



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Proceso Fijación Cuota Alimentaria – Mayores-
Demandante Rosa Hilda Quiroga
Demandado Pedro Nel Acero

Notificado el extremo pasivo y vencido los términos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibídem, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

Primero: **Convocar** a las partes a la audiencia antes referenciada, misma en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas aludidas. Para tal fin, se señala el 29 de febrero de 2024, a partir de las 9:00 a.m.

Segundo: **Citar** a las partes para que concurran, a través de los mecanismos digitales autorizados por la Ley 2213 de 2023, a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Tercero: **Advertir** a las partes las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

Cuarto: **Decretar** las siguientes pruebas:

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados en las oportunidades procesales así:

Parte demandante:

- Registro Civil de matrimonio.
- Historia Clínica Dirección Sanidad Policía Nacional de Rosa Hilda Quiroga

Parte demandada:

- Desprendibles de giros a través de Super Giros – Facilísimo
- Certificado Tradición bien inmueble matrícula 350-36455 de Ibagué
- Recibos de servicios públicos.
- Historia clínica de Pedro Nel Acero

- Relación de los pagos y gastos.
- Cobros de tienda por concepto de alimentos.
- Registro civil de nacimiento del joven Pedro Stiven Acero Echeverri
- Respuesta emitida por Facilísimo y/o Supergiros con sus respectivos anexos

Testimoniales

Parte demandante:

- Hilda Amparo Acero Quiroga
- Dayssy Quiroga Vaquiro

Parte demandada:

- Jairo Morales Garnica
- Brayan Camilo Quiñones Ramírez
- Liliana Echeverry
- Guiselle Ximena Rios
- Pedro Steven Acero Echeverry

Como quiera que la solicitud de prueba testimonial tanto de la parte demandante como demandada carece de los requisitos establecidos en el artículo 212 CGP, se requiere a ambas partes para que dentro del término de ejecutoria de este proveído, enuncien sobre los hechos que cada testigo declarará, so pena de no ser escuchados al momento de la diligencia.

Interrogatorios de Parte

Parte demandada: Se ordena el interrogatorio de la señora **ROSA HILDA QUIROGA**, el cual efectuará la abogada de la parte demandada.

PRUEBA DE OFICIO

Oficiar a CASUR a efectos que informe a cuánto asciende la asignación pensional percibida por el señor Pedro Nel Acero como pensionado de la Policía, para ello, se le concede el término de diez días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA P HOYOS GIRALDO
Juez

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6341af91dcbfe98f470e863a27b2b0a71cf1a43dd6ac9f3c6396c7273111f93d**

Documento generado en 23/01/2024 10:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>